

# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO IX

7 de Enero de 1991

Núm. 173

### SUMARIO

|  | <u>Págs.</u> |  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| <b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>                    |              |  |              |
| Proyectos de Ley (P.L.)                          |              | P.E. 878-II                                      |              |
| P.L. 33-IV                                       |              | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la |              |
| INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de         |              | Pregunta con respuesta escrita, formulada        |              |
| Economía, Hacienda y Comercio en el Pro-         |              | por el Procurador D. Angel F. García Canta-      |              |
| yecto de Ley de Presupuestos Generales de la     |              | lejo, relativa a urgente restauración del Claus- |              |
| Comunidad de Castilla y León para 1991.          | 6062         | tro de la Iglesia de Santa María la Real de      |              |
| TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA                  |              | Nieva, publicada en el Boletín Oficial de        |              |
| P.L. 35-VII <sup>2</sup>                         | 6072         | estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de     | 6084         |
| CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del      |              | 1990.  |              |
| texto del Proyecto de Ley de creación de la      |              | P.E. 879-II                                      |              |
| Empresa Pública "Parque Tecnológico de           |              | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la |              |
| Bocellio, S.A.".                                 | 6083         | Pregunta con respuesta escrita, formulada        |              |
|  |              | por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez,      |              |
| <b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,</b>            |              | relativa a tramitación de reconocimiento de      |              |
| <b>PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>                |              | "Sociedad Colaboradora" a grupos de pesca-       |              |
| Contestaciones                                   |              | dores, publicada en el Boletín Oficial de estas  |              |
| P.E. 867-II                                      |              | Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.     | 6084         |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la |              | P.E. 881-II                                      |              |
| Pregunta con respuesta escrita, formulada        |              | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la |              |
| por el Procurador D. Cipriano González           |              | Pregunta con respuesta escrita, formulada        |              |
| Hernández, relativa a formalización de trá-      |              | por el Procurador D. Leandro J. Martín Puer-     |              |
| mites sobre disciplina urbanística en Monte-     |              | tas, relativa a otorgamiento de la categoría de  |              |
| rrubio de la Armuña, publicada en el Boletín     |              | utilidad pública al Monte de Valoria la Bue-     |              |
| Oficial de estas Cortes, N.º 161, de 18 de       |              | na, publicada en el Boletín Oficial de estas     |              |
| Octubre de 1990.                                 | 6083         | Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.     | 6085         |
|  |              | P.E. 882-II                                      |              |
|  |              | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la |              |
|  |              | Pregunta con respuesta escrita, formulada        |              |

|  | <u>Págs.</u> |   | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|---|--------------|
| por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a adquisición, instalación y utilización de mamógrafos en Centros de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990. | 6085         | Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.  | 6086         |
| P.E. 884-II  |              | P.E. 885-II   |              |
| CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Bernardo San Miguel Peñalba, relativa a hallazgo arqueológico en el pago de "Carralaceña" en Pesquera de   |              | CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a abono al Ayuntamiento de Hontanares de Erosma de subvención acordada en Convenio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990. | 6088         |

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

### Proyectos de Ley

P.L. 33-IV

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, P.L. 33-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, integrada por los Procuradores señores Aznar Fernández, Fernández Merino, González González, De las Heras Mateo, Junco Pairement, Nieto Noya, Paniagua Iñiguez, Sánchez Iñigo y Serrano Vilar ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente :

#### INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las secciones, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los

ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Las Enmiendas núms. 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### ARTICULO UNO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO DOS:

- La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO TRES:

- La Enmienda nº 47 del Grupo Parlamentario Popular, que pretendía agregar un nuevo párrafo a este artículo, ha sido aceptada por la Ponencia con una redacción distinta de la que figuraba en la Enmienda original. En consecuencia, se incorpora un segundo párrafo al artículo del siguiente tenor:

" Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León."

- La Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO CUATRO:

- La Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO CINCO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO SEIS:

Uno.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Dos.- La Enmienda nº 2 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia, introduciendo una corrección gramatical en el texto propuesto en dicha enmienda consistente en sustituir la preposición "con" por la preposición "por".

Tres.- La Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cuatro.- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Cinco.- Las Enmiendas nº 3 y nº 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Seis.- La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO SIETE:

- Las Enmiendas nº 8, nº 9, nº 10 y nº 11 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO OCHO:

- Las Enmiendas nº 12, nº 14 y nº 13 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

## ARTICULO NUEVE:

Uno.- La Enmienda nº 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Dos.- La Enmienda nº 16 y la Enmienda nº 17, alternativa de la anterior, del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Lista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO DIEZ:

- La Enmienda nº 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO ONCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO DOCE:

- La Enmienda nº 19 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia con una redacción distinta de la que figuraba en la enmienda. En consecuencia, la letra c) del apartado 1 del artículo comienza diciendo así: "Los créditos para anticipos al personal en la medida...".

- Las Enmiendas nº 8, nº 10 y nº 9 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda dar una nueva redacción a la letra d) del artículo. En consecuencia, se sustituye la redacción de ese párrafo que figuraba en el Proyecto de ley remitido por la Junta de Castilla y León por la siguiente: "d) los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley."

## ARTICULO TRECE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO CATORCE:

- La Enmienda nº 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 20 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del artículo, no es aceptada en sus propios términos. Sin embargo, la Ponencia a la vista de la motivación en que se funda dicha enmienda, acuerda dar una nueva redacción al artículo, que se incorpora al Dictamen de la siguiente forma:

" Artículo 14. Generación de créditos. Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrán generar créditos en el estado de gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos. Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente."

## ARTICULO QUINCE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO DIECISEIS:

- Las Enmiendas nº 21 y nº 22 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO DIECISIETE:

- La Enmienda nº 23, que propone la supresión del artículo, y la Enmienda nº 24, alternativa a la anterior, del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 12 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

## ARTICULO DIECIOCHO:

- Las Enmiendas nº 25 y nº 26 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

## ARTICULO DIECINUEVE:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO VEINTE:

- La Enmienda nº 27 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

## ARTICULO VEINTIUNO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO VEINTIDOS:

Uno.- La Enmienda nº 28 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Dos.- La Enmienda nº 29 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Tres.- La Enmienda nº 30 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cuatro.- La Enmienda nº 32 del Grupo Parlamentario Socialista es aceptada por la Ponencia pero con una nueva redacción. En consecuencia, el apartado 4 de este artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

"4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de los costes de arrendamiento de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo."

- La Enmienda nº 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.
- La Enmienda nº 31 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.
- Las Enmiendas nº 16 y nº 17 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

## ARTICULO VEINTITRES:

- La Enmienda nº 2 del Grupo Parlamentario Popular es aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. En consecuencia, el Artículo 23 queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 23º. Modificaciones del Régimen del Personal Funcionario.

Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en sus Organismos Autónomos, comprendidos en el artículo 2, apartados 1, 2.a), 2.b) y 3.a) de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, consolidarán, con efectos económicos de la entrada en vigor de esta Ley, el grado personal que corresponda al nivel más alto del intervalo asignado al Grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

Para obtener esta consolidación deberán haber desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1.983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León."

- La Enmienda nº 33 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas nº 18 y nº 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social son retiradas por sus proponentes al encontrarse básicamente recogido el contenido de las mismas en el nuevo texto propuesto por la Ponencia para este Artículo 23º.

## ARTICULO VEINTICUATRO:

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO VEINTICINCO:**

- La Enmienda nº 34 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO VEINTISEIS:**

- La Enmienda nº 36 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 6 del artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el término "anualmente" que figuraba en el citado apartado de este artículo se sustituye por el término "semestralmente".

- La Enmienda nº 35 del Grupo Parlamentario Socialista, al apartado 3 del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO VEINTISIETE:**

- La Enmienda nº 37 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO VEINTIOCHO:**

- La Enmienda nº 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO VEINTINUEVE:**

Uno.- La Enmienda nº 38 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

La Enmienda nº 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Dos.- La Enmienda nº 23 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 2 del Artículo 29º queda redactado de la siguiente forma:

"2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos contenidos en la presente Ley."

**ARTICULO TREINTA:**

- La Enmienda nº 39 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, el texto de la Enmienda se corrige técnicamente quedando redactado el inciso que se pretende añadir al final del párrafo segundo en los siguientes términos: "con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley."

**ARTICULO TREINTA Y UNO:**

- La Enmienda nº 40 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige técnicamente el texto que se pretende introducir en el artículo, en el sentido de suprimir del principio del mismo la expresión "Del seguimiento realizado", permaneciendo el resto de la enmienda en los mismos términos en que se presentó.

**ARTICULO TREINTA Y DOS:**

- Las Enmiendas nº 41 y nº 42 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO TREINTA Y TRES:**

- La Enmienda nº 43 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 26 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO:**

- La Enmienda nº 44 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 29 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO:**

- La Enmienda nº 47 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas nº 45 y nº 46 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 30 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO CUARENTA:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS:**

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:**

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:**

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:**

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:**

- La Enmienda nº 48 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ENMIENDA Nº 49 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:**

- La Enmienda nº 49 del Grupo Palamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva Disposición Adicional Cuarta Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**ENMIENDA Nº 52 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:**

- La Enmienda nº 52 del Grupo Palamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva Disposición Adicional Cuarta Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:**

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:**

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA:**

- La Enmienda nº 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que propone la supresión íntegra de esta Disposición Adicional, ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se suprime del Proyecto de Ley la Disposición Adicional Séptima que figuraba en el Proyecto de Ley inicialmente remitido por la Junta de Castilla y León.

**DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA:**

- La Enmienda nº 28 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en el texto que en la misma se proponía. En consecuencia, el título de esta Disposición pasa a ser el siguiente: "Transferencias y Delegaciones de Competencias".

- La Enmienda nº 27 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la aceptación de la Enmienda nº 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, esta Disposición Adicional pasa a figurar en el texto del Proyecto de Ley propuesto por la Ponencia como Disposición Adicional Séptima.

**DISPOSICION ADICIONAL NOVENA:**

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

- Como consecuencia de la aceptación de la Enmienda nº 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, esta Disposición Adicional pasa a figurar en el texto del Proyecto de Ley propuesto por la Ponencia como Disposición Adicional Octava.

**DISPOSICION ADICIONAL DECIMA:**

- La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la aceptación de la Enmienda nº 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, esta Disposición Adicional pasa a figurar en el texto del Proyecto de Ley propuesto por la Ponencia como Disposición Adicional Novena.

**ENMIENDA Nº 50 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:**

- La Enmienda nº 50 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional undécima, ha sido aceptada por la Ponencia pero con una nueva redacción. En consecuencia, se incorpora al Proyecto de Ley una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor: "En todas las promociones públicas de vivienda con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1.991 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita".

Como consecuencia de la aceptación de la Enmienda nº 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, esta nueva Disposición Adicional pasa a figurar en el texto del Proyecto de Ley propuesto por la Ponencia como Disposición Adicional Décima.

#### ENMIENDA Nº 51 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:

- La Enmienda nº 51 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva Disposición Adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

- La Enmienda nº 53 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, una vez corregido el error producido en su redacción. En consecuencia, se sustituye en el texto de la Disposición el término "distintos" por "superiores".

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

### SECCION 01

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

#### SERVICIO 01

##### Programa 002

- Las Enmiendas núms. 77, 76, 75 Y 74 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 003

- Las Enmiendas núms. 73, 72, 71 y 70 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

##### Programa 007

- La Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda nº 82 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda nº 85 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 01.05.063.771.0 se minorará en un millón de pesetas y se crea un nuevo concepto presupuestario 01.05.063.763.0 "Subvenciones Instalaciones Repetidores TVE" dotándolo con la misma cantidad.

- Las Enmiendas núms. 63, 62, 65 y 64 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, sus proponentes corrigen error mecanográfico en el nombre del concepto que se pretende incrementar cuya formulación correcta es "C.L. Fomento Mancomunidades Municipales."

- Las Enmiendas núms. 69, 84, 68 y 67 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 04

##### Programa 005

- Las Enmiendas núms. 58, 66, 57, 56, 55 y 54 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 05

##### Programa 061

- La Enmienda nº 33 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 063

- La Enmienda nº 32 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia, una vez corregido por sus proponentes el error mecanográfico que figuraba en la misma referido al código presupuestario del concepto que se incrementa que es el 01.05.006.244.0.

- La Enmienda nº 34 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el concepto 01.05.063.771.0 se minorará en ciento ochenta millones de pesetas y se dota con la misma cantidad al nuevo concepto presupuestario 01.05.062.761.0 "Cajas de Cooperación".

#### SERVICIO 06

##### Programa 064

- Las Enmiendas 60 y 59 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda nº 61 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia pero introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la partida

01.05.063.771.0 se minorara en cuatro millones de pesetas y se incrementa en la misma cuantía la partida 01.03.004.839.0 "Anticipos al Personal".

- Las Enmiendas núms. 81, 80, 79, 78 y 83 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 02

##### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### SERVICIO 01

##### Programa 038

- La Enmienda nº 86 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 046

- La Enmienda nº 35 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 36, 37 y 38 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

##### Programa 044

- La Enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 04

##### Programa 012

- La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 042

- La Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas nº 138 y 137 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 142, 141, 140, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156,

157, 158, 159 y 160 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 052

- Las Enmiendas núms. 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 055

- La Enmienda nº 171 del Grupo Parlamentario Socialista, una vez corregido error mecanográfico en la cuantía de la misma en el sentido de que la cantidad que se pretende minorar y aumentar, respectivamente, es de sesenta y cinco millones quinientas mil pesetas, ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda nº 172 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 170, 179 y 180 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 057

- Las Enmiendas núms. 173 y 174 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 176 y 177 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 03

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### SERVICIOS 01, 02 y 03

##### Programas 037, 049, 050 y 034

- La Enmienda nº 348 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 01

##### Programa 049

- Las Enmiendas núms. 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 267 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, sus proponentes proceden a corregir el error mecanográfico que figura en las



enmiendas 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 en el sentido de referir al servicio 01 las partidas presupuestarias que a través de las mismas se pretenden minorar.

#### SERVICIO 02

##### Programa 050

- La Enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 058

- Las Enmiendas núms. 265, 264, 255, 256, 257, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 059

- Las Enmiendas núms. 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 332 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 226, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343 y 344 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

##### Programa 034

- La Enmienda nº 258 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 059

- Las Enmiendas núms. 259, 260, 261, 262 y 263 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 346 y 347 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, sus proponentes proceden a corregir el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 346 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 03.03.059.761.0.

#### SECCION 04

#### CONSEJERIA DE FOMENTO

#### SERVICIO 01

##### Programa 051

- La Enmienda nº 10 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 017

- Las Enmiendas núms. 11, 12 y 13 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 349 y 350 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 018

- La Enmienda nº 14 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda nº 366 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 04.02.018.783.0 se minorará en diez millones de pesetas y se incrementará en la misma cuantía la partida 04.02.018.784.0.

- Las Enmiendas núms. 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 y 365 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 020

- La Enmienda nº 367 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 368, 369, 370, 371 y 372 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

##### Programa 032

- La Enmienda nº 378 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 373, 374, 375, 376, 356 y 377 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## SERVICIO 04

## Programa 033

- Las Enmiendas núms. 15, 16 y 17 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 18, 19 y 20 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas por la Ponencia, pero modificando en todas ellas la partida presupuestaria que se incrementa que pasa a ser la 04.03.032.663.0.

- La Enmienda nº 379 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 381, 382, 383 y 384 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 380 y 385 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## SERVICIO 05

## Programa 056

- La Enmienda nº 21 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393 y 394 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## SECCION 05

## CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

## SERVICIO 01

## Programa 013

- La Enmienda nº 415 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 05.01.013.220.0 se minorará en dos millones de pesetas y se incrementa en el mismo importe la partida 05.03.024.607.0.

- Las Enmiendas núms. 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 016

- Las Enmiendas núms. 423, 424 y 425 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 036

- La Enmienda nº 426 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## SERVICIO 02

## Programa 025

- Las Enmiendas nº 22 y nº 23 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437 y 438 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se procede a corregir la Enmienda nº 438 del error mecanográfico que figuraba en su texto, en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende incrementar es la 05.02.025.481.0.

## Programa 027

- Las Enmiendas núms. 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 441 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida presupuestaria 05.02.027.48A.0 se minorará en cuatro millones de pesetas y se crea una nueva partida 05.02.027.463.2 "Ayuda Vueltas Ciclistas Provinciales" dotándola con esa misma cantidad.

- Las Enmiendas núms. 439, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449 y 450 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se procede a corregir el error mecanográfico que aparece en la Enmienda nº 439 que debe entenderse, en lo que respecta al concepto presupuestario que se pretende incrementar, referida al servicio 02.

## SERVICIO 03

## Programa 024

- La Enmienda nº 451 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## Programa 026

- Las Enmiendas núms. 452 y 453 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 028

- Las Enmiendas núms. 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469 y 470 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para

su debate y votación. Para ese momento, la Enmienda nº 455 del Grupo Parlamentario Socialista se corrige técnicamente, modificando el código de la partida presupuestaria que se pretende crear que pasa a ser el 05.03.028.668.0. También se corrige el error mecanográfico que aparece en la Enmienda nº 470 del Grupo Parlamentario Socialista en el sentido de ubicar en el programa 026 la nueva partida presupuestaria que se pretende crear.

#### Programa 031

- Las Enmiendas núms. 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482 y 483 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 04

#### Programa 011

- La Enmienda nº 35 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 33 y 34 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 484, 485, 489, 490, 486, 487 y 488 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 014

- La Enmienda nº 36 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 498 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 499, 500 y 501 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 015

- La Enmienda nº 37 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 502, 503, 504, 505, 506 y 507 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 05

#### Programa 009

- Las Enmiendas núms. 508, 509, 510, 511 y 512 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 010

- La Enmienda nº 39 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, pero modificándola en el sentido de que se suprime la partida presupuestaria 05.05.010.48B.0 y con los cincuenta millones de pesetas con que aquella estaba dotada se crea la partida 05.05.010.259.0 "Otros Servicios".

- La Enmienda nº 38 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 513, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 514, 524, 525, 526, 527, 407, 528, 529, 530, 531 y 532 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 530 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende dotar es la 05.05.010.612. 5.

#### Programa 022

- Las Enmiendas núms. 533, 534, 535, 536, 537 y 538 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 067

- La Enmienda nº 40 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 539 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 544, 540, 541, 542 y 543 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 06

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### SERVICIOS 01, 02 Y 03

#### Programas 065, 021, 035 y 066

- Las Enmiendas núms. 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 558 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

#### SERVICIO 01

#### Programa 065

- La Enmienda nº 44 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda nº 42 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda nº 41 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569 y 570 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia, pero modificando la partida presupuestaria que se incrementa que pasa a ser la 06.03.035.6A7.0

- Las Enmiendas núms. 559, 560 y 571 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 066

- Las Enmiendas núms. 45, 43 y 46 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas núms. 572, 573 y 574 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 019

- Las Enmiendas núms. 590, 591, 592, 593, 594, 595 y 596 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda nº 593, que debe entenderse referida, en cuanto a la partida presupuestaria que se pretende incrementar, al concepto 06.02.019.850.8.

##### Programa 021

- Las Enmiendas núms. 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639 y 640 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

##### Programa 035

- La Enmienda nº 576 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas núms. 585, 586, 587 y 588 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas núms. 589, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584 y 575 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 10

#### CORTES DE CASTILLA Y LEON

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Noviembre de 1990.

Fdo.: José A. Luis Aznar Fernández

Fdo.: Laurentino Fernández Merino

Fdo.: Jaime González González

Fdo.: Rafael De las Heras Mateo

Fdo.: Manuel Junco Petrement

Fdo.: José Nieto Noya

Fdo.: Francisco J. Paniagua Iñiguez

Fdo.: Pascual Sánchez Iñigo

Fdo.: Joaquín Serrano Vilar

#### TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

#### PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1991

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1991, prosiguen los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Estos Presupuestos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias. El crecimiento del gasto se ha moderado con el fin de adecuarlos a la coyuntura económica.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades, ampliando dicho procedimiento a las subvenciones de fomento de empleo.

Se mantienen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en materia de contratación a través de empresas públicas de la Comunidad, régimen de funcionarios que desempeñen puestos de Altos Cargos y sobre gestión de subvenciones.

## TITULO I

### DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

#### Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1991, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 162.967.682.000 ptas. (ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.637 millones de pesetas.

## TITULO II

### REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

#### Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de Capítulo para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta Ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

#### Artículo 3.º. Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento

cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### Artículo 4.º Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

#### Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

#### Artículo 6.º Normas de contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a 1.000.000 de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación

directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de 50 millones de pesetas sea inferior a 75 millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3.º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta, seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad, en los que se le encomiende la gestión de obras y adquisición de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

### TITULO III

#### DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1990 quedan exceptuados para el ejercicio 1991 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1990.

3. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

4. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

#### Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.4.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1990, salvo los recursos necesarios para atender la financiación del Programa de Vivienda y demás compromisos adquiridos en el acuerdo entre la Junta de Castilla y León y las Centrales Sindicales

U.G.T. y C.C.O.O., de 6 de abril de 1990 se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley. En caso de insuficiencia de los remanentes se propondrá a las Cortes la oportuna financiación.

#### Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

#### Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I en este caso previo informe de la D. G. de Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.

b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

6. La competencia para transferir implica la de dotar conceptos dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 12.º Créditos Ampliables

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.

d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

j) Los destinados a gastos electorales.

#### Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

#### Artículo 14.º Generación de créditos

Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrán generar créditos en el estado de gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos. Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

#### Artículo 15.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

### TITULO IV

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

##### Artículo 16.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimila-

dos, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 6,26 por ciento respecto a los establecidos para el ejercicio 1990.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1991.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el incremento del 6,26 por ciento respecto a los establecidos para 1990, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58.3.c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1991 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

##### Artículo 17.º Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

##### Artículo 18.º De los Fondos

Con independencia del incremento retributivo previsto en la Ley de Presupuestos, se establece un Fondo Adicional



por un importe de 40 millones de pesetas para mejoras retributivas del personal no laboral que se aplicará a compensar la pérdida del poder adquisitivo. Asimismo se establece otro Fondo Adicional por un importe de 65 millones de pesetas para financiar el Convenio Colectivo del Personal Laboral y compensar la pérdida de poder adquisitivo.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

#### Artículo 19.º Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1991 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

#### Artículo 20.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1991, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1990 y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

#### Artículo 21.º Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

#### Artículo 22.º Altos Cargos

1. En el año 1991 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1990, en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1991 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de los costes de arrendamiento de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

### Artículo 23.º Modificaciones del Régimen del Personal Funcionario.

Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en sus Organismos Autónomos, comprendidos en el artículo 2, apartados 1, 2.a), 2.b) y 3.a) de la Ley 6/1.989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, consolidarán, con efectos económicos de la entrada en vigor de esta Ley, el grado personal que corresponda al nivel más alto del intervalo asignado al Grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

Para obtener esta consolidación deberán haber desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autónoma de Castilla y León.

### Artículo 24.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

### Artículo 25.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

## TITULO V

### DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

#### Artículo 26.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los órganos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de Convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

1.º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.

2.º) Forma de pago.

3.º) Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes de Castilla y León con remisión de su expediente completo.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1991, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa

12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000, pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1991 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2, del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000 pts.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

6. La Consejería de Economía y Hacienda remitirá semestralmente a las Cortes un informe elaborado por la Consejería competente sobre la justificación de las subvenciones acogidas al régimen excepcional de anticipos previsto en párrafos anteriores.

7. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 70%.

8. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas a la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

#### Artículo 27.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

#### Artículo 28.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

#### Artículo 29.º Gestión de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos contenidos en la presente Ley.

## TITULO VI

### DE LOS CREDITOS DE INVERSION

#### Artículo 30.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasionase menor perjuicio para el servicio público.

#### Artículo 31.º Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

#### Artículo 32.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

#### Artículo 33.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1990, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al Estado de Gastos del Presupuesto de 1991 en los mismos proyectos de origen.

#### Artículo 34.º Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en la asignación en el ejercicio 1990, hasta que se establezca por Ley su regulación definitiva.

## TITULO VII

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### Artículo 35.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1991, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1991 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas en total y de 1.000 millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 36.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía**

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

**Artículo 37.º De las Operaciones de Crédito**

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierne operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Artículo 38. De la Deuda Pública**

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 29.450 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991, 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

3. La formalización de las operaciones de crédito pendientes, correspondientes al endeudamiento de 1990, podrá realizarse fraccionadamente. En los ejercicios de 1.991 y 1.992, en función de las necesidades de Tesorería.

4. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

**TITULO VIII****TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS****Artículo 39.º Normas Generales sobre tasas.**

1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1990.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1990.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

**Artículo 40.º Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos**

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

|   |         |
|---|---------|
| 1) Inspecciones periódicas:                         | Pesetas |
| Autobuses   | 3.200   |
| Vehículos de carga                                  | 2.600   |
| Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler | 2.000   |
| Vehículos a motor hasta con tres ruedas             | 900     |
| 2) Otras inspecciones:                              |         |
| Comprobador de taxímetros                           | 500     |
| Vehículos usados de importación                     | 16.000  |
| 3) Inspecciones especiales:                         |         |
| Cuota adicional                                     | 500     |
| 4) Segundas y ulteriores inspecciones:              |         |
| Autobuses y vehículos de carga                      | 1.600   |
| Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler | 1.100   |
| Vehículos a motor hasta con tres ruedas             | 325     |

**Artículo 41.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.**

Se mantienen las cuantías actualmente exigibles por los servicios de control higiénico-sanitario de la alimentación, tarifa incluida dentro de la tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios".

**Artículo 42.º Precios por prestación de servicios**

Los precios de los servicios que preste la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera. Normas supletorias.**

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa

estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

*Segunda.* Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

*Tercera.* Libramiento de Fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

*Cuarta.* Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

*Quinta.*

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

*Sexta.*

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideraran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

*Séptima.* Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

*Octava.*

Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o instituciones públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

*Novena.*

El personal sanitario que esté o haya estado vinculado a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en virtud del nombramiento interino, con un año mínimo de servicios prestados en esta Administración y en funciones propias de las escalas sanitarias, podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a esta Administración, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

En la fase de concurso únicamente se tendrá en cuenta como mérito los servicios prestados a la Administración Autónoma o Preautonómica, así como a la Administración del Estado, en el caso del personal transferido.

El tiempo de servicios a que se refiere el párrafo primero se computará a la fecha de la primera convocatoria que se realice. Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso podrán participar en los mismos términos, en una segunda y última convocatoria para la provisión de plazas no cubiertas en la primera.

*Décima.*

En todas las promociones públicas de vivienda con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1.991 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la

Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1991, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con "Carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieren el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

*Segunda.* Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 fueren superiores a los establecidos en la presente Ley se aplicarán los fijados en la norma básica estatal.

#### DISPOSICION FINAL

*Primera.* Desarrollo de la Ley. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

*Segunda.* - La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991.

P.L. 35-VII<sup>2</sup>

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la publicación del Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública "Parque Tecnológico de Boecillo, S. A." (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 169, de 7 de Diciembre de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

— Página 5759, primera columna, línea 30.

Donde dice: "Industriales, realizando la promoción y comarcalización de"

Debe decir: "Industriales, realizando la promoción y comercialización de"

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

##### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 867-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a formalización de trámites sobre disciplina urbanística en Monter-

rubio de la Armuña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 161, de 18 de Octubre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 867-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 867-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A "FORMALIZACION DE TRAMITES SOBRE DISCIPLINA URBANISTICA EN MONTE RRUBIO DE LA ARMUÑA (Salamanca)".

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se pronuncia señalando que actuaría según establece el art. 187 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, para las licencias y órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente alguna infracción urbanística grave.

En este sentido, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, en ejercicio de las funciones descentralizadas en la misma por Decreto 243/1988, de 15 de diciembre, procede, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento a requerir al mismo la revisión de aquellas licencias cuyo contenido adolezca de los vicios legales establecidos en el mencionado artículo 187.1 de la Ley del Suelo.

Este escrito es recibido en el Ayuntamiento de Monterrubio el 23 de noviembre próximo pasado, existiendo el plazo de un mes para que el Ayuntamiento conteste al requerimiento.

No obstante, dadas las razonables dudas existentes sobre la aplicabilidad del citado precepto y sobre la posibilidad de revisar los actos municipales fuera del procedimiento establecido en la Ley 7/85 del Régimen Local, para el que ya no estaríamos en plazo, teniendo en cuenta además la necesidad de reconducir el problema real de las edificaciones surgidas al amparo de dichas licencias, al marco de la legalidad urbanística, la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca ha acordado, en sesión de 22 de noviembre último, convocar una reunión con el Ayuntamiento de Monterrubio para establecer las bases de partida y las medidas a adoptar en aras al restablecimiento de la legalidad infringida.

Dichas medidas contemplarán necesariamente, la elaboración del planeamiento municipal que corresponda, en el que, sin perjuicio de las contraprestaciones económicas o de urbanización que sean necesarias, se recogerán aquellas nuevas áreas que se consideren deseables, bien como suelo urbano, bien como apto para la urbanización, completándose y ordenándose de forma coherente con el resto del

casco consolidado, tanto en cuanto a las infraestructuras, viales, etc..., como en cuanto a la planificación integral del municipio.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 878-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a urgente restauración del Claustro de la Iglesia de Santa María la Real de Nieva, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### P.E. 878-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, P.E./0200878, RELATIVA A URGENTE RESTAURACION DEL CLAUSTRO DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA (SEGOVIA)

EL claustro de Santa María la Real de Nieva ha sido restaurado por la Consejería de Cultura y Bienestar Social con un presupuesto próximo a los 10.000.000 pts.

Los informes técnicos recabados respecto a la situación actual de conservación no reclaman la urgencia de intervención que en otras situaciones más graves en monumentos de nuestra Comunidad es preciso atender con prioridad.

No obstante, se programa para el año 1991 análisis de los elementos arquitectónicos (capiteles, columnas y arcos) con el fin de aplicar en el consecuente proyecto el tratamiento que proceda.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 879-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Natal Alvarez, relativa a tramitación de reconocimiento de "Sociedad Colaboradora" a grupos de

pescaadores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### P.E. 879-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 879-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO NATAL ALVAREZ, RELATIVA A "RECONOCIMIENTO COMO SOCIEDAD COLABORADORA A GRUPOS DE PESCADORES".

Tanto la Sociedad de Pescadores de Endesa, como otras sociedades de pescadores de la Comunidad de Castilla y León, han solicitado, en épocas distintas, aunque de igual manera, la consideración por parte de la Dirección General del Medio Natural como "Sociedades Colaboradoras" a fin de acogerse al régimen de derechos y obligaciones legales.

La legislación en materia de pesca fluvial está contenida en la vigente ley de pesca, promulgada en el año 1924. Dado el largo periodo de tiempo transcurrido desde su promulgación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha considerado conveniente la elaboración de una nueva ley, que adaptada a las circunstancias actuales supla las carencias de aquella, considerando desde una óptica moderna todos los problemas relacionados con la pesca en las aguas de nuestra Comunidad.

En base a estas circunstancias la Dirección General del Medio Natural ha pospuesto toda nueva declaración de Sociedad Colaboradora hasta la fecha de aprobación de la nueva Ley de Pesca, llegada a la cual se procederá al análisis de todas las solicitudes que cumplan con los nuevos preceptos legales.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 881-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a otorgamiento de la categoría de utilidad pública al Monte de Valoria la Buena, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*



## P.E. 881-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 881-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, SOBRE "OTORGAMIENTO DE LA CATEGORIA DE UTILIDAD PUBLICA AL MONTE DE VALORIA LA BUENA (Valladolid).

Durante el año 1988, personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Valladolid, en una reunión celebrada en el Ayuntamiento de Valoria la Buena, con representación del mismo, informó a esta Entidad de declarar el monte, actualmente consorciado, denominado "Páramo de los Infantes", como de Utilidad Pública, significándole que, dadas las reclamaciones sobre propiedad de alguno de sus terrenos, presentasen la documentación que hubiera en el Ayuntamiento para su estudio.

Con fecha 20 de julio de 1990, se recibió en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio oficio del Ayuntamiento recordando la promesa de declarar el monte que nos ocupa de Utilidad Pública.

Con fecha 24 de julio de 1990 dicho Servicio envió un oficio al Ayuntamiento, comunicándole que se necesitaban los datos de las fincas que forman el monte, así como un acuerdo de dicha Entidad en el que se solicitase la iniciación del expediente.

Hasta la fecha, no se han recibido del Ayuntamiento de Valoria la Buena ni los datos de las fincas sobre las que recaería la declaración de utilidad pública ni el acuerdo, por lo que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio permanece a la espera de que se presenten estos documentos para iniciar el expediente.

En consecuencia, la Junta de Castilla y León afirma su voluntad de declarar el monte "Páramo de los Infantes" de Utilidad Pública e incluirlo en el catálogo de U.P. de la provincia de Valladolid, y que, una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Valoria la Buena, se iniciará la tramitación del expediente.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 882-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a adquisición, instalación y utilización de mamógrafos en Centros de Salud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

## P.E. 882-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA 882-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL GARCIA CANTALEJO del Grupo Socialista.

En mi comparecencia ante las Cortes de Castilla y León transmitía a sus Señorías la trascendencia sanitaria y social que el cáncer de mama tiene en nuestra comunidad.

Esta afirmación estaba fundamentada en la alta morbilidad y mortalidad que tiene en nuestra comunidad, (aspectos estos en los que existen escasas diferencias con otras Comunidades Autónomas y con el total del Estado), datos disponibles en las estadísticas oficiales de mortalidad y en la encuesta de morbilidad hospitalaria. De igual forma la repercusión social de la enfermedad y los efectos favorables de las acciones preventivas, y más concretamente el diagnóstico precoz, hacen aconsejable la puesta en marcha de ese programa preventivo al que me refería en mi comparecencia en las Cortes.

Es evidente que en tal ocasión, en la que se presentaban el proyecto de presupuestos para 1991, no podía entrar en detalles del programa que se desarrollará a partir del próximo año.

Esta pregunta me permite despejar algunas dudas que asaltan a su Señoría, sin duda resultado de no ser un técnico en la materia lo cual parece normal, y de no haber sido convenientemente asesorado, lo cual no parece tan normal. No obstante cumplo con mucho gusto la tarea de informar a su Señoría al tiempo que cumplo mi obligación reglamentaria de responder a sus cuestiones.

El programa de cáncer de mama se dirige a mujeres de alto riesgo, cuya edad es aceptada, con pequeñas variaciones según los autores, a partir de los 35-40 años. El límite superior suele situarse en torno a los 65 años.

Como resultado de nuestros estudios previos el programa se dirigirá a mujeres de 40 a 65 años de edad, en zonas básicas rurales y semiurbanas; en este tipo de zonas de salud las dificultades de acceso a servicios sanitarios y la carencia de equipos de alta tecnología es mayor que en el medio urbano. La mamografía es una técnica radiológica de media tecnología, de alto costo y que requiere una importante especialización de personal.

Todos estos factores hacen imposible que se pueda pensar en instalar mamógrafos en los Centros de Salud. Es evidente que su Señoría no ha leído tranquilamente el diario de sesiones, en el que no se hace referencia a Centros de Salud, ni a ninguna otra ubicación.

Además, la rentabilización de las inversiones hacen preciso que cada equipo realice aproximadamente 50 mamografías diarias y que las mujeres pueden ser vistas cada 2-3 años.

En nuestra comunidad autónoma existe una proporción aproximada de 154 mujeres de 40 a 65 años por cada 1.000 habitantes.

Teniendo en cuenta el censo medio de nuestras zonas de salud, próxima a las 10.000 personas, en cada una de ellas existiría trabajo para unos 30-40 días, en el caso en que todas las mujeres se sometieran voluntariamente a la exploración. Con una participación próxima al 80-85%, cada equipo mamográfico tendría trabajo en la zona para unos 20-25 días.

Comprenderá su Señoría que siendo efectivamente cierto que el coste de cada equipo se sitúa, sin revelador en torno a los 10 millones, si se instalasen fijos en los centros de salud, habría que comprar unos 150, equivalentes a 1.500 millones de pesetas, además de la instalación, no inferior a 1-1,5 millones por centro, es decir otros 150-225 millones. Después de esa inversión, las 238.559 mujeres de 40-65 años serían vistas en 31 días a un promedio de 50 mujeres por día y tendríamos parados los equipos durante once meses al año.

La Consejería que dirijo ha planificado el desarrollo del programa con un estricto sentido de la eficacia y la eficiencia, a través de equipos móviles que estarán en continuo desplazamiento a las zonas de salud y en los que se explorarán todas las mujeres que voluntariamente lo deseen y que hemos considerado que llegarán a un 80-85%, aunque una participación del 70-75% sería ya altamente satisfactoria.

Para llevar a cabo ese programa ya se ha convocado el concurso para la adquisición de tres unidades mamográficas móviles que deberán entrar en funcionamiento en 1991 y a las que se sumarán otras dos unidades que adquirirán con cargo a los presupuestos de ese año y en 1992 se adquirirán cuatro unidades más para completar la flota de nueve unidades en ese año.

El desarrollo de tal programa permitirá revisar a ese 80% de mujeres en dos años y medio para luego poder reciclar a la totalidad de las mujeres en dos años. Así, pretendemos reducir la mortalidad por cáncer de forma muy importante.

Para el desarrollo de este programa se están llevando adelante, con un buen nivel de entendimiento, conversaciones con la Dirección General de Planificación del Ministerio de Sanidad y Consumo, existiendo muchas probabilidades de que pueda ser financiado por la C.E.E. y el propio Ministerio, apoyando así las acciones de la Junta de Castilla y León.

Con esta explicación podría darse por contestada su pregunta, al menos en su primera parte, pero no obstante el resumen de su interés es el siguiente.

1. La Junta adquirirá 3 mamógrafos móviles en 1990, dos en 1991 y cuatro en 1992.

2. Ninguno se instalará en centros de salud por razones elementales de costo-beneficio o más simple de rendimientos.

3. Los equipos radiológicos móviles serán utilizados por técnicos especialistas en radiología (TER) debidamente formados en el hospital de nuestra comunidad.

Si su Señoría lo desea, con mucho gusto, ampliaré esta información que creo responde ampliamente a su pregunta.

EL CONSEJERO

Fdo.: Francisco J. León de la Riva

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Constestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 884-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Bernardo San Miguel Peñalva, relativa a hallazgo arqueológico en el pago de "Carralaceña" en Pesquera de Duero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 884-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. BERNARDO SAN MIGUEL PEÑALVA, P.E./0200884, RELATIVA A HALLAZGO ARQUEOLOGICO EN EL PAGO DE "CARRALACENA" EN PESQUERA DE DUERO (VALLADOLID).

### PRIMERO

Durante la campaña de excavación arqueológica realizada en el año 1989 en el yacimiento de referencia, fueron descubiertos varios hornos de fabricación de cerámica celtibérica, el mayor de los cuales fue parcialmente exhumado. En el presente año se ha efectuado la excavación completa de este horno y análisis paleomagnéticos del mismo, así como una prospección electromagnética del entorno para detectar la existencia de otras estructuras con estas características.

Efectuados estos trabajos y a la espera de un análisis de sus resultados se ha adoptado como primera medida la protección de estas estructuras. Para ello se ha procedido a su tapado para evitar daños que pudieran ocasionar los agentes atmosféricos y climáticos, así como las posibles actuaciones de personas ajenas a los trabajos que allí se realizan. Paralelamente se ha procedido a preservar del cultivo agrícola la finca donde se ubica dicho yacimiento, mediante el acuerdo con su propietario y la tramitación de la correspondiente indemnización por ocupación temporal de los terrenos. Igualmente se ha protegido la zona mediante un cercado provisional que impide el paso de vehículos agrícolas en la zona por si pudieran causar algún perjuicio al yacimiento.

### SEGUNDO

En cuanto a las probables medidas que puedan adoptarse en un futuro respecto al yacimiento éstas se decidirán a

la vista de los resultados que proporcione la interpretación de los trabajos planificados en este año.

Por otra parte conviene indicar que estas estructuras se circunscriben en una amplia zona arqueológica (incoada como B.I.C. en el año 1986) que abarca los términos municipales de Pesquera y Padilla de Duero, y en la que existen diversas fases de ocupación y, por tanto, diferentes tipologías de yacimientos, estimándose conveniente, en consecuencia, planificar una serie de actuaciones para todo el conjunto. En dicha planificación se deberá de terminar tanto los trabajos arqueológicos a realizar como el uso del suelo, las reservas del cultivo, las posibles expropiaciones, restauraciones, etc.; y todo ello enmarcado en un plan a medio-largo plazo que organice globalmente las distintas actuaciones que puedan acometerse.

### TERCERO

En relación con los lugares donde interviene la Consejería de Cultura y Bienestar Social en materia de Patrimonio arqueológico se indica a continuación, de forma sintética, los trabajos que se llevan a cabo a lo largo del año 1990.

Para que resulte más esquemático se organizan las actuaciones en dos grandes bloques que responden también a dos formas diferentes de gestión, promoción y organización administrativa-presupuestaria.

- a. Trabajos Arqueológicos programados con cargo a partidas económicas para el apoyo y fomento a la investigación de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
  - Excavación en la zona arqueológica de Padilla-Pesquera de Duero.
  - Documentación materiales villa romana de Almenara de Adaja.
- b. Trabajos Arqueológicos que se desarrollan como inversión directa de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
  - Valladolid
    - Casco Urbano: Excavación y documentación de los solares incluidos en el Conjunto Histórico donde se efectúan obras de construcción y movimientos de tierra.
    - Villa del Prado.
    - Monasterio Nuestra Señora de Prado.
    - Soto de Medinilla.
  - Becilla de Valderaduey: yacimiento de Buenavista.
  - Cogeces del Monte: yacimiento de "Las Quintanas".
  - Geria: yacimiento de "La Mosquilla".

- Medina del Campo
  - Cementerio
  - Cerro del Castillo
  - Paso a nivel
  - Monumentos del Conjunto Histórico
- Melgar de Abajo: yacimiento celtibérico.
- Montealegre: alrededores del castillo y núcleo urbano.
- Padilla-Pesquera de Duero: intervenciones con carácter de urgencia.
- Simancas
  - Núcleo urbano: solares dentro del conjunto Histórico donde se efectúan obras.
  - Dolmen de los Zumacales.
- Valoria la Buena: yacimiento de "Las Quintanas".
- Inventario Arqueológico de la Provincia de Valladolid (zona Suroeste).
- Trazado Oleoducto Palencia-León y Valladolid-Salamanca.
  - Prospección de los terrenos.
  - Excavación de yacimientos afectados por las obras en varios términos municipales (Santervás de Campos, Zaratán, Torrecilla de la Orden, Geria, Tordesillas).
- Prospección y documentación de los términos municipales de la provincia donde se están elaborando normas subsidiarias y de planeamiento urbanístico.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1990.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 885-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a abono al Ayuntamiento de Hontanares de Eresma de subvención acordada en Convenio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 165, de 12 de Diciembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**P.E. 885-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 885-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO.

Las certificaciones de inicio y finalización de la obra se recibieron en la Dirección General de Estructuras Agrarias de esta Consejería el 3 de mayo y el 11 de junio remitiéndose, por tanto, el 5 de julio la propuesta de pago, junto a la de otros 13 Ayuntamientos al Servicio de Asuntos Económicos de la Secretaría General.

El 12 de setiembre y con N. de operación 2.331 es intervenido el documento OK, el cual es autorizado el día 21 del mismo mes.

El servicio de Asuntos Económicos, en conversación telefónica y por datos de pantalla de su ordenador, comunica que la subvención ha sido pagada por la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 13 de noviembre.

El desfase entre la propuesta (5 de abril) y la fecha del OK (12 de setiembre) se debió a que entre los pagos incluidos figuraban 2 a Entidades Locales del Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), por lo que hubo que aclarar los correspondientes C.I.F, que originó la mencionada demora.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*